

POLÍTICA DE CONDUCTA PROHIBIDA DEL MODELO DE FÚTBOL DE EE. UU.

A. APLICACIÓN

Esta Política se aplica a:

- Miembros o titulares de licencias de [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN],
- Empleados y miembros de la junta directiva de [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN] y los empleados y miembros de la junta directiva de los miembros de [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN],
- Cualquier persona con jurisdicción disciplinaria o de gobierno en [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN], y

Todas las definiciones de esta política se han tomado del Código SafeSport para el Movimiento Olímpico y Paralímpico de EE. UU. ("Código SafeSport"), según pueda modificarse periódicamente. En caso de cualquier conflicto entre esta Política y el Código SafeSport, prevalecerá el Código SafeSport. El Código SafeSport más reciente siempre está disponible en www.safesport.org.

B. CONDUCTA PROHIBIDA

1. Acoso

El acoso consiste en una conducta no deseada, ya sea verbal, física o visual, que se basa en el estado de protección de una persona. [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN] no tolerará conductas de acoso que afecten beneficios laborales tangibles, que interfieran irrazonablemente con el desempeño laboral o la seguridad de un individuo, o que creen un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Entre los tipos de conducta prohibidos por esta política se encuentran epítetos, difamaciones, estereotipos negativos o actos intimidantes basados en el estado protegido de un individuo y la circulación o publicación de materiales escritos o gráficos que muestren hostilidad hacia un individuo debido a su estado protegido.

La conducta prohibida también puede incluir bromas, bromas o burlas sobre el estado de protección de otra persona. Si bien la conducta de acoso es ilegal solo si afecta beneficios laborales tangibles y/o interfiere irrazonablemente con el desempeño laboral y crea un ambiente de trabajo abusivo u hostil, esta Política prohíbe la conducta de acoso incluso cuando no alcance el nivel de una violación de la ley.

2. Acoso sexual

Mención especial merece el acoso sexual. Las insinuaciones sexuales no deseadas, las solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, escritas o físicas de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando:

- la sumisión a dicha conducta es explícita o implícitamente un término o condición del empleo del individuo,
- la sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de un individuo sirve como base para una decisión de empleo que afecta a ese individuo, o

- dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir injustificadamente con el desempeño laboral de un individuo y crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

El acoso sexual puede involucrar a personas del mismo o diferente género. También puede ocurrir entre personas de cualquier situación laboral.

Ejemplos de conducta que pueden constituir acoso sexual y que están prohibidas por esta Política incluyen, entre otros:

- tocar, acariciar, abrazar, pellizcar o rozar innecesariamente el cuerpo de una persona,
- mirar fijamente, comer con los ojos, mirar lascivamente o silbar a una persona,
- abuso verbal continuo o repetido de naturaleza sexual,
- declaraciones sexualmente explícitas, coqueteos sexuales, insinuaciones, proposiciones, presión sutil para actividad sexual, comentarios, preguntas, chistes o anécdotas,
- comentarios gráficos o degradantes sobre la ropa, el cuerpo o la actividad sexual de una persona,
- objetos, dibujos animados, carteles, calendarios o fotografías sexualmente sugerentes en el lugar de trabajo,
- cartas, notas o invitaciones sugerentes u obscenas,
- uso acosador del correo electrónico, mensajería electrónica o instantánea o teléfono sistemas de comunicación, o
- otra conducta física o verbal de naturaleza sexual.

3. Acoso racial, religioso o de origen nacional

Mención especial también merece el acoso racial, religioso o por origen nacional, que está expresamente prohibido por [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN]. El acoso racial, religioso o por origen nacional incluye cualquier acto verbal, escrito o físico en el que se utilice o implícita la raza, la religión o el origen nacional de una manera que incomodaría a una persona razonable en el entorno laboral o que interferiría con el la capacidad de la persona para realizar el trabajo. Los ejemplos de acoso por raza, religión u origen nacional pueden incluir, entre otros:

- chistes, que incluyen referencias a raza, religión u origen nacional,
- la exhibición o uso de objetos o imágenes que reflejen negativamente la raza de una persona, religión, origen nacional o
- uso de lenguaje peyorativo o degradante con respecto a la raza, religión o nacionalidad de una persona origen.

4. Abuso infantil, incluido el abuso sexual infantil

Está prohibido el abuso infantil. El abuso infantil se define como el daño físico o mental, el abuso o explotación sexual o el trato negligente de un niño. Específicamente, el abuso sexual infantil incluye el contacto sexual con un niño que se logra mediante engaño, manipulación, fuerza o amenaza de fuerza, independientemente de la edad de los participantes, y todas las interacciones sexuales entre un adulto y un niño, independientemente de si hay engaño, , o si el niño comprende la naturaleza sexual de la actividad.

5. Mala conducta sexual y desequilibrio de poder

La conducta sexual inapropiada está prohibida. La mala conducta sexual incluye:

- Acoso sexual según se define en la Sección B.2. de esta política,
- tocamientos no consentidos de naturaleza sexual, por leves que sean,
- mirar, grabar o difundir imágenes de actividad sexual privada sin el consentimiento de todas las partes, y
- participar en la solicitud de prostitución o prostituir o traficar con otra persona.

Está prohibida cualquier interacción sexual entre un atleta y un individuo en la que exista un desequilibrio de poder. Existe un desequilibrio de poder cuando una persona tiene autoridad evaluativa, directa o indirecta sobre otra. Tales relaciones implican un desequilibrio de poder y es probable que afecten el juicio o sean explotadoras. Esta sección no se aplica a una relación preexistente entre dos cónyuges o compañeros de vida.

6. Mala conducta emocional

Se prohíbe la mala conducta emocional en todas sus formas. La mala conducta emocional es un patrón de comportamiento deliberado, Comportamiento sin contacto que tiene el potencial de causar daño emocional o psicológico a otra persona. Los comportamientos sin contacto incluyen actos verbales, actos físicos o actos que niegan atención o apoyo; o cualquier acto o conducta descrito como abuso emocional o mala conducta según la ley federal o estatal (por ejemplo, abuso infantil, negligencia infantil). La mala conducta emocional no incluye métodos de entrenamiento aceptados profesionalmente para mejorar las habilidades, acondicionamiento físico, formación de equipos, disciplina adecuada o mejora del rendimiento deportivo.

7. Mala conducta física

Está prohibida la mala conducta física en todas sus formas. La mala conducta física se define como una conducta de contacto o sin contacto que resulta o amenaza razonablemente con causar daño físico a otra persona; o cualquier acto o conducta descrito como abuso físico o mala conducta según la ley federal o estatal (p. ej., abuso infantil, negligencia infantil, agresión). La mala conducta física no incluye métodos de entrenamiento aceptados profesionalmente para mejorar las habilidades, acondicionamiento físico, formación de equipos, disciplina adecuada o mejora del rendimiento deportivo. Por ejemplo, los golpes y los puñetazos son formas de contacto bien reguladas en los deportes de combate, pero no tienen cabida en el fútbol.

8. Acoso

Patrón intencional, persistente y repetido de cometer o tolerar intencionalmente conductas físicas y no físicas que tienen la intención, o tienen el potencial razonable, de causar miedo, humillación o daño físico para excluir, disminuir o aislar socialmente a los atletas objetivo. , como condición para ser miembro están prohibidos. El acoso no incluye comportamientos de grupo o de equipo que (a) estén destinados a establecer comportamientos normativos de equipo, o (b) promuevan la cohesión del equipo.

9. Novatada

Está prohibido coaccionar, exigir, forzar o tolerar intencionalmente cualquier actividad humillante, no deseada o peligrosa que sirva como condición para (a) unirse a un grupo o (b) ser aceptado socialmente por los miembros de un grupo. El supuesto consentimiento de la persona sometida a las novatadas no es una defensa, independientemente de la voluntad de la persona de cooperar o participar. Las novatadas no

incluir actividades de grupo o equipo que (a) estén destinadas a establecer comportamientos normativos del equipo o (b) promuevan la cohesión del equipo.

10. Represalias

Están prohibidas las represalias contra una persona por denunciar una conducta prohibida o por participar en una investigación de un informe de mala conducta según esta política. Represalia significa cualquier acción adversa o amenaza de tomar una acción adversa que incluye, entre otros, amenazar, intimidar, acosar, coaccionar o cualquier otra acción o conducta con el efecto potencial de disuadir a una persona razonable de informar bajo esta política o participar en la investigación de un informe.

11. Ayudar e instigar

Está prohibido ayudar e instigar. La complicidad y la complicitud se definen como:

- ayudar conscientemente, de cualquier manera, a la comisión de una conducta prohibida según esta política o
- permitir que cualquier persona que haya sido suspendida o declarada no elegible por el Centro de Estados Unidos para SafeSport participar, en cualquier capacidad, en programas de [MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN].

12. Abuso de proceso

Está prohibido el abuso de proceso. El abuso de proceso se define como interferir con el proceso del Centro para SafeSport de EE. UU. ("el Centro") al:

- falsificar, tergiversar, ocultar o destruir información, • intentar desalentar la participación de una persona en el proceso del Centro,
- revelar públicamente la información del demandante (o de la víctima),
- no cumplir con una medida temporal u otra sanción,
- distribuir o publicitar materiales creados o producidos por el Centro, excepto según lo expresamente permitido por el Centro, o
- hacer que otra persona complete cualquier capacitación requerida por el Centro.

13. Mala conducta relacionada con la presentación de informes

Se prohíbe la mala conducta relacionada con la presentación de informes. La mala conducta relacionada con la presentación de informes se define como:

- No informar las acusaciones al Centro o a las autoridades policiales conforme a la Sección B de este Política, o
- Presentar una acusación deliberadamente falsa de que alguien participó en una conducta prohibida.

B. OBLIGACIONES DE INFORMAR

Todas las personas cubiertas por esta política, según lo establecido en la Sección A, deben informar conductas prohibidas. Esta sección no se interpretará en el sentido de exigir que una víctima de abuso presente un informe.

1. Informar a las autoridades policiales y al Centro para SafeSport de EE. UU.

Cualquier acusación de abuso infantil, según se define en la Sección 4 del presente, incluido el abuso sexual infantil, debe informarse dentro de las 24 horas siguientes a:

- Aplicación de la ley local, cualquier otra agencia según lo exija la ley estatal, y _____
- El Centro de EE. UU. para SafeSport, en <https://uscenterforsafesport.org/report-a-concern/> o [833-587-7233](tel:833-587-7233).

2. Reportando al Centro de EE. UU. para SafeSport

Las siguientes acusaciones deben reportarse dentro de las 24 horas al Centro para SafeSport de EE. UU., en <https://uscenterforsafesport.org/report-a-concern/> o al 833-587-7233:

- Conducta sexual inapropiada según lo definido en la Sección B.5. Aquí en,
- Represalias según lo definido en la Sección B.10. Aquí en,
- Complicidad e instigación según lo definido en la Sección B.11. presente, cuando se refiera a la actividad del Centro. proceso, y
- Abuso de proceso según lo definido en la Sección B.12. presente, cuando se refiera a la actividad del Centro. proceso.

3. Reportando a [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN]

Todas las demás acusaciones de conducta prohibidas por esta política o el Código, así como las violaciones de la Política de Prevención de Abuso de Deportistas Menores ("MAAPP") de [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN] deben ser reportadas a [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN] lo antes posible mediante [INSERTAR PROCESO DE INFORME PARA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN].

C. CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Cualquier acusación de conducta prohibida reportada en la Sección B.3. Este documento será abordado por [MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN], sujeto a un proceso de queja enviado en [INSERTAR EL ESTATUTO, POLÍTICA O REGLA DEL MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN] que esté materialmente libre de prejuicios y conflictos de intereses, y que incluya la oportunidad de revisión por parte de un individuo o grupo desinteresado y el derecho de apelar una decisión final sujeto a los términos establecidos en el Estatuto 704 de US Soccer.